



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-505**

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas y diputados Martha Tagle Martínez, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Roberto Antonio Rubio Montejo, Arturo Escobar y Vega, Rosa María Bayardo Cabrera, Mario Delgado Carrillo y Sergio Mayer Bretón, de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan un párrafo segundo al artículo 46 y una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario



03 JUN 2020 se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados

64  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 46 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA TAGLE MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GP-MC; DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ, DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO Y DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, INTEGRANTES DEL GP-PVEM; Y DE LOS DIPUTADOS ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, MARIO DELGADO CARRILLO Y SERGIO MAYER BRETÓN INTEGRANTES DEL GP-MORENA.

Quienes suscriben Dip. Martha Tagle Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz, Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo y Dip. Arturo Escobar y Vega del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y de los Diputados Rosa María Bayardo Cabrera, Mario Delgado Carrillo y Sergio Mayer Bretón del Grupo Parlamentario de Morena; de los Senadores Rocío Adriana Abreu Artiñano y Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 116 y 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 46 y una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con acierto Ghandi señaló que "La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados"; resulta incuestionable que el grado de desarrollo de una sociedad, entendido este en el sentido más amplio, puede medirse entre otros aspectos, por el respeto, valoración y cuidados que tiene hacia los seres vivos; de ahí que tal y como ha sido expuesto y demostrado por diversos especialistas, el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma, es decir, se convierte en un círculo violento que de una u otra manera, nos afecta a todas las personas en los ámbitos individual y colectivo<sup>1</sup>.

La crueldad hacia un ser vivo y sintiente es "una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta"<sup>2</sup>.

Se ha documentado que, al interior de las familias en las que existe violencia, generalmente esta se dirige hacia las personas más débiles y vulnerables, así como hacia los animales de compañía.

---

<sup>1</sup> <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animales-antesala-de-la-violencia-social>

<sup>2</sup> *idem*



El maltrato hacia los animales es tolerado e incluso fomentado, subestimando sus causas y efectos. Fomentar, tolerar y minimizar el abuso hacia los animales, es construir una bomba de tiempo que detona diferentes formas de violencia y criminalidad, por lo que resulta fundamental continuar trabajando desde el Poder Legislativo y la esfera de las políticas públicas, en la prevención y erradicación de esta problemática.

Afortunadamente en México hemos logrado importantes avances en la materia, no obstante, es preciso seguir por esta ruta, a efecto de dar paso a una sociedad más justa, pacífica y humana. De acuerdo a datos de Parametría (2003)<sup>3</sup> la concientización que existe respecto del bienestar animal es cada vez mayor, tendencia que se confirma en la Encuesta Nacional en Vivienda, la cual señala que la mayoría de la población mexicana considera que los animales son sujetos de derechos, concepción que a partir de 2007 ha ido en ascenso, como lo revela la última medición en 2013, donde el nivel de aceptación de los derechos de los animales fue del 94%.

En nuestro país existen antecedentes legislativos desde 1871, ejemplo de ello, es el Código Penal del Distrito Federal que sancionaba con multa el maltrato animal; actualmente diversas entidades federativas ya han legislado al respecto, incluso, la Constitución de la CDMX, dedica un amplio espacio a la materia.

**En el contexto antes descrito, es menester precisar que el objeto de la presente Iniciativa es garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, haciendo valer en la ley el**

---

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.parametria.com.mx/carta\\_parametrica.php?cp=4600](https://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4600)

**Principio Superior de la Niñez ordenado en la Ley Fundamental, a efecto de evitar que presencien o ejecuten actos de violencia perpetrados en contra de los animales, o participen en actividades relacionadas, en aras de salvaguardar su salud física, psicológica y emocional, alejándolos de entornos crueles y perturbadores que puedan constituir una barrera para su cabal desarrollo.**

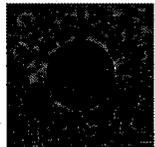
En razón de lo anterior, es menester dar cuenta de que en nuestro país, prevalecen diferentes realidades y percepciones en torno a los animales, su significado y, por ende, sobre la violencia que se ejerce hacia estos; si bien ocho de cada diez personas (79%) describen las corridas de toros como un evento donde se maltrata a los animales y solo dos de cada diez entrevistadas consideraron a la tauromaquia como un deporte o un arte, también lo es que, cinco entidades federativas y un municipio han declarado la Fiesta Brava Propiedad Cultural e Inmaterial<sup>4</sup>.

**En tal virtud, el motivador principal de la propuesta, no es discutir sobre los derechos de los animales, ni tampoco sobre la percepción cultural de las actividades taurinas o cualesquiera otras de naturaleza similar, sino refrendar que el interés superior de la niñez, se encuentra por encima de toda consideración, norma, tradición, costumbre, uso, práctica y disposición legal o administrativa.**

En nuestros días, diferentes manifestaciones artísticas al estar abiertas al público, como las escénicas, la literatura, el cine, el teatro, etc., por mandato de ley cuentan con una clasificación que determina si sus contenidos son aptos para las niñas, niños y

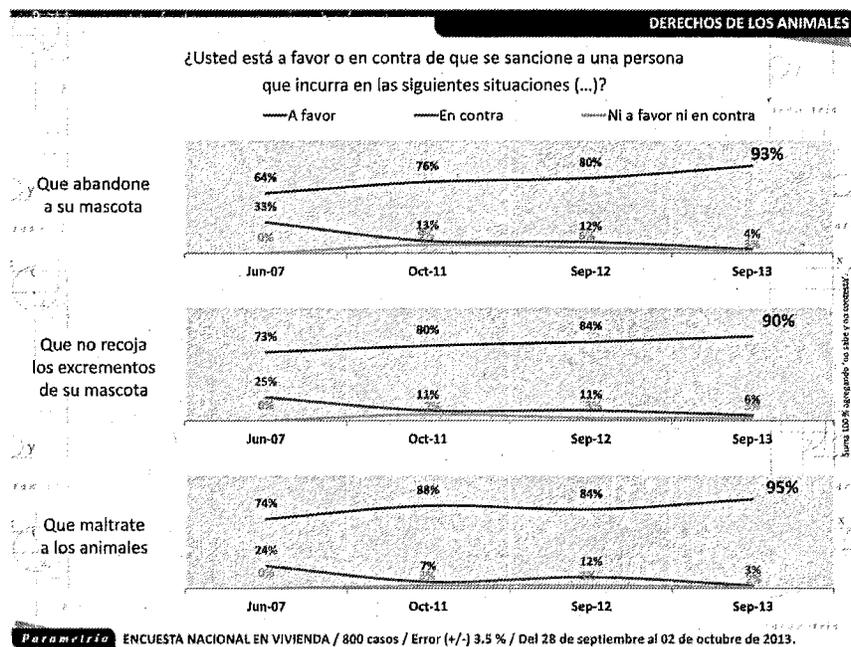
---

<sup>4</sup> <https://vanguardia.com.mx/declaranfiestabravapatrimonioculturaleinmaterialenguanajuato-1737714.html>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

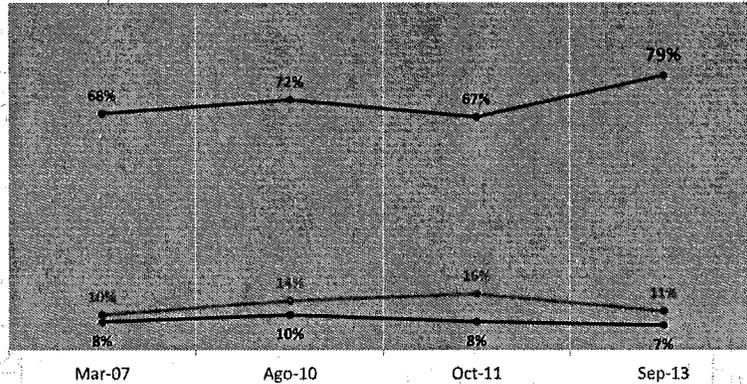
adolescentes, por lo que a nadie resulta extraño que la entrada a las salas de cine y de otras manifestaciones culturales, artísticas o recreativas, se encuentren restringidas para su acceso a las niñas, niños y adolescentes.



**TAUROMAQUIA Y DERECHOS DE LOS ANIMALES**

En su opinión, ¿cuál de las siguientes frases describe mejor lo que es una corrida de toros?

- Las corridas de toros son un arte
- Las corridas de toros son un deporte
- Las corridas de toros son un evento donde se maltrata a los animales



**Parámetro:** ENCUESTA NACIONAL EN VIVIENDA / 800 casos / Error (+/-) 3.5% / Del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2013.

En referencia a los contenidos y las audiencias, es de señalar que con base a lo dispuesto por la ley, la Secretaría de Gobernación emite los *Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos*, que tienen como objetivo, establecer las reglas y criterios de clasificación que deben observar los concesionarios que presten servicios de radiodifusión, de televisión, de audio restringidos, así como para los programadores<sup>5</sup>. El pasado 14 de febrero de 2020 se publicó en el Diario oficial de la Federación, la modificación a dichos Lineamientos, a efecto de asegurar la observancia de la norma

<sup>5</sup> "Segob presenta lineamientos para clasificación de programas de radio y televisión" (en línea) *noticiasmvs* 4 de noviembre 2015. [fecha de consulta: 22 febrero 2016]. Dirección: URL: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/segob-presenta-lineamientos-para-clasificacion-de-programas-de-radio-y-television-76>

jurídica<sup>6</sup>, en lo relativo a los derechos y medidas de protección para las audiencias (particularmente para las personas menores de dieciocho años de edad), establecidos en el artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el artículo 68 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de consignar la obligación para los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de las y los niños.

En este sentido, es necesario mencionar que los animales son seres vivos que se encuentran relacionados con los seres humanos ancestralmente, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva, lo cual los hace vulnerables ante la supremacía ejercida sin responsabilidad y empatía de nuestra especie, lo que tendría que derivar en una obligación de cuidado irrefutable desde el punto de vista ético, intelectual y humano.

En este sentido, resulta fundamental prohibir expresamente la exposición de personas con menos de dieciocho años de edad como espectadores o perpetradores de actos violentos, en este caso concreto del sufrimiento, dolor y muerte de un ser vivo, toda vez que la evidencia científica señala que la huella y el daño originado en las niñas, niños y adolescentes, tiene repercusiones negativas en su comportamiento, así como en su adecuado desarrollo físico, mental, emocional y espiritual, llegando a ser este daño

---

<sup>6</sup> “MODIFICACIÓN a los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos, publicados el 21 de agosto de 2018” Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5586597&fecha=14/02/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586597&fecha=14/02/2020)

irreparable; por lo que es necesario perfeccionar la norma jurídica, a efecto de salvaguardar y garantizar el cúmulo de derechos y libertades que les son intrínsecas.

Proteger la salud psicoemocional de las personas menores de dieciocho años de edad, es también proteger la de la sociedad, y caminar por la misma ruta que el nuevo proyecto educativo ha planteado; es apostar por la empatía, la compasión, la paz, el respeto y la solidaridad, tan necesarios y anhelados en nuestros días, donde es preciso revalorar la existencia y la vida de los “otros” al igual que la propia.

A mayor abundamiento es de señalar que, la Iniciativa puesta a consideración contribuye al cumplimiento de México como Estado Parte de diversos compromisos adquiridos, a través de sendos Instrumentos Internacionales, entre los que destacan:

- ✓ La Convención de los Derechos del Niño (1989) suscrita y ratificada por México (1990), obliga a los Estados firmantes, la protección y el cuidado necesarios para lograr el bienestar, adoptando las medidas legislativas para alcanzar dicho fin. Por lo tanto, esta Convención es vinculante para el Estado Mexicano a nivel federal y para las entidades federativas y municipios, a fin de procurar el interés superior del menor de dieciocho años en todas sus decisiones.
  
- ✓ El artículo 4° Constitucional noveno párrafo: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano*

*esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*

El Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar que las condiciones en que las niñas, los niños y los adolescentes se desarrollen sean las adecuadas, lo que implica un ambiente sano y libre de violencia. Dicha responsabilidad, debe atender a la realidad concreta, más aún, si esta deriva en una problemática para este grupo etario, cuyos efectos perniciosos se desdoblán en perjuicio del bienestar general.

No podemos soslayar el incremento que ha tenido la violencia y el acoso escolar, que está presente cada vez a edades más tempranas, por lo que resulta a todas luces necesario, evitar a las niñas, niños y adolescentes de México la exposición a ambientes hostiles, crueles y violentos.

El Poder Legislativo ha sido siempre un aliado y defensor de los derechos humanos, en particular, de las niñas, niños y adolescentes; muchas de las reformas legislativas que hemos emprendido han tenido en su centro atención prioritaria de la problemática que les aqueja, a manera de ejemplo, podemos recordar: la atención para niñas y niños con cáncer; la prohibición expresa del matrimonio infantil; el etiquetado frontal para combatir la obesidad en la niñez; y la severidad de las sanciones para combatir el abuso sexual, etc.

A mayor abundamiento es de apuntar que el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, efectuó una evaluación al Estado Mexicano sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño durante el 69° período de

sesiones (2015). En sus observaciones finales, se pronunció sobre diversos aspectos que inciden en el correcto desarrollo de la niñez mexicana, tales como el acceso a educación, a una sana alimentación y el derecho a no presenciar espectáculos que les perjudiquen emocional y psicológicamente. De manera específica respecto a los espectáculos taurinos, señala en el capítulo relacionado con el derecho que tienen las niñas y los niños a estar alejados de cualquier forma de violencia.

Dicho Comité señaló estar especialmente preocupado por la salud física y emocional de los menores de dieciocho años de edad que están siendo “entrenados” para ser toreros o participar de alguna manera en espectáculos taurinos, incluso señaló que exponerlos a la tauromaquia es una de las peores formas de abuso laboral<sup>7</sup>.

En tal virtud, tenemos que reconocer que, si bien hemos avanzado en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aún hay resquicios en nuestra legislación que debemos subsanar para asegurar se desarrollen en un contexto libre de violencia, objetivo central de esta Iniciativa.

Con la certeza de que el interés superior de la niñez debe estar por encima de cualquier otro, se estima que la reforma propuesta debe ser una condición indispensable para asegurar el bienestar y el sano desarrollo de la niñez y la adolescencia.

---

<sup>7</sup> “Concluding observations on the combined fourth and fifth periodic reports of Mexico”. Committee on the Rights of the Child. 8 junio 2015 [fecha de consulta: 22 Febrero 2016]. Dirección: URL: [http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/Mexico\\_CRC\\_2015\\_en.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Mexico_CRC_2015_en.pdf)

La prohibición de diversos espectáculos y prácticas que involucran animales, es un tema pendiente que amerita un tratamiento abierto e incluyente para todas las voces, ya que existe una gran diversidad de posiciones y opiniones al respecto; de ahí que es necesario enfatizar que esta Iniciativa tiene como propósito, proteger y garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, por lo que se propone establecer la prohibición expresa de su exposición para presenciar o ser parte de actividades que pongan en riesgo su integridad física y salud psicoemocional, dando así cumplimiento pleno al mandato derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Instrumentos Internacionales suscritos por México.

Finalmente, no se omite señalar que la presente Iniciativa cuenta con la colaboración la Asociación Civil Animal Heroes, que se ha esforzado por lograr un mundo más justo, a través de la promoción de valores como el compromiso, la empatía, el respeto y la responsabilidad hacia los animales, con la finalidad de armonizar e instituir un marco jurídico integrador en beneficio de las nuevas generaciones y de la sociedad.

En razón de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 46 y se adiciona una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 46 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo único. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 46 y una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 46.** Niñas, niños y adolescentes...

Queda prohibida la entrada a menores de 18 años de edad a la celebración de eventos, espectáculos o festividades de cualquier tipo, en los que se lleven a cabo actividades, prácticas o hechos de violencia hacia los animales, o entre los animales, tales como corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas, novilladas, peleas de gallos, peleas de perros y, otras similares.

**Artículo 47.** Las autoridades...

I-VII...

VIII. La incitación o coacción para presenciar o participar de alguna manera en actividades, prácticas o hechos de violencia hacia los animales, o entre los animales, tales como corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas, novilladas, peleas de gallos, peleas de



perros y, otras similares; así como por llevar a cabo con o sin su consentimiento, trabajos y prácticas relacionados con dichas actividades.

...

...

...

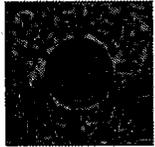
#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas realizarán las modificaciones conducentes a la legislación en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Dado en la Comisión Permanente, el 3 de junio de 2020.*

Dip. Martha Tagle Martínez GP-MC	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz, GP- PVEM
----------------------------------	---



Dip. Roberto Antonio Rubio Montejó GP- PVEM	Dip. Arturo Escobar y Vega GP-PVEM
Dip. Rosa María Bayardo Cabrera GP- MORENA	Dip. Mario Delgado Carrillo, GP-MORENA
Dip. Sergio Mayer Bretón GP-MORENA	Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano
Senador Ricardo Monreal Ávila	